

2023; y en la Directiva N° 001-2019-EF/52.04, "Directiva para la Concertación de Operaciones de Endeudamiento Público, Contratación de Financiamientos Contingentes y Otorgamiento o Contratación de Garantías en Asociaciones Público Privadas", aprobada mediante Resolución Directoral N° 015-2019-EF/52.01; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación y condiciones de la operación de endeudamiento externo

1.1 Aprobar la operación de endeudamiento externo, a ser acordada entre la República del Perú y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento - BIRF hasta por la suma de US\$ 100 000 000,00 (CIEN MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinada a financiar parcialmente el Programa de Inversión "Programa Nacional de Riego Tecnificado para una agricultura climáticamente resiliente".

1.2 La cancelación de la citada operación de endeudamiento externo se efectúa mediante veintidós (22) cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, con un período de gracia de seis (06) años y seis (06) meses. La operación de endeudamiento externo devenga una tasa de interés basada en la Tasa SOFR, más un margen a ser determinado por el BIRF, de acuerdo con su política sobre tasas de interés.

1.3 El referido endeudamiento externo está sujeto a una comisión de compromiso del 0,25% anual sobre el saldo no desembolsado del préstamo; así como a una comisión inicial que se pagará por una sola vez, equivalente a 0,25% sobre el monto del préstamo.

Artículo 2.- Sobre las opciones de Conversión de Moneda, Conversión de Tasa de Interés y Establecimiento de Límites a la Tasa Variable

2.1 Autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público, para que en el marco de la operación de endeudamiento externo que se aprueba en el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, pueda ejercer las opciones de Conversión de Moneda, Conversión de Tasa de Interés y Establecimiento de Límites a la Tasa Variable, señaladas en la parte considerativa del presente Decreto Supremo.

2.2 Para tal fin, se autoriza al (a la) Director (a) General de la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir, en representación de la República del Perú, las instrucciones de conversión, así como toda la documentación que se requiera para implementar las referidas conversiones.

Artículo 3.- Unidad Ejecutora

La Unidad Ejecutora del Programa de Inversión "Programa Nacional de Riego Tecnificado para una agricultura climáticamente resiliente", es el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a través del Programa Subsectorial de Irrigaciones.

Artículo 4.- Suscripción de documentos

Autorizar al Ministro de Economía y Finanzas, o a quien éste designe, a suscribir en representación de la República del Perú, el contrato de préstamo de la operación de endeudamiento externo que se aprueba en el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo; así como al (a la) Director(a) General de la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir los documentos que se requieren para implementar la citada operación.

Artículo 5.- Servicio de deuda

El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasione la operación de endeudamiento externo que se aprueba mediante el artículo 1 de la presente norma, es atendido por el Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a los recursos presupuestarios asignados al pago del servicio de la deuda pública.

Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Economía y Finanzas y por la Ministra de Desarrollo Agrario y Riego.

Dado en la casa del Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

JENNIFER LIZETTI CONTRERAS ALVAREZ
Ministra de Desarrollo Agrario y Riego

ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA
Ministro de Economía y Finanzas

2261529-1

Resolución Ministerial que aprueba los Índices de Distribución del Canon Gasífero para el Año Fiscal 2024, provenientes de las regalías de los contratos de licencia y la participación del Estado en los contratos de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 046-2024-EF/50

Lima, 13 de febrero del 2024

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 77 de la Constitución Política del Perú dispone que corresponde a las respectivas circunscripciones, conforme a ley, recibir una participación adecuada del total de los ingresos y rentas obtenidos por el Estado en la explotación de los recursos naturales en cada zona en calidad de canon;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 27506, Ley de Canon, establece que es objeto de la misma determinar los recursos naturales cuya explotación genera canon y regular su distribución en favor de los gobiernos regionales y gobiernos locales de las zonas donde se exploten dichos recursos naturales, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 de la Constitución Política del Perú;

Que, mediante el artículo 11 de la Ley N° 27506, se crea el canon a la explotación del gas natural y condensados de gas, denominado Canon Gasífero, que beneficia a la circunscripción donde se encuentra ubicado geográficamente el recurso natural; asimismo, se dispone que se compone del 50% del Impuesto a la Renta obtenido por el Estado de las empresas que realizan actividades de explotación de gas natural, del 50% de las regalías por la explotación de tales recursos naturales, y de un porcentaje de los ingresos que obtiene el Estado por la explotación de estos recursos naturales provenientes de contratos de servicios, de ser el caso;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5 de la citada ley, dispone que el canon se distribuye entre los gobiernos regionales y gobiernos locales de acuerdo a los índices de distribución que fije el Ministerio de Economía y Finanzas en base a criterios de población y necesidades básicas insatisfechas;

Que, el literal c) del artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 27506, Ley de Canon, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2002-EF, establece que el Canon Gasífero está constituido por el 50% del Impuesto a la Renta, el 50% de las regalías provenientes de los contratos de licencia, así como del 50% del valor de realización o venta descontado los costos hasta el punto de medición de la producción en los contratos de servicios, derivados de la explotación de gas natural y condensados;

Que, el artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 27506, señala que el Instituto Nacional de Estadística



e Informática (INEI), y el sector al cual corresponde la actividad que explota el recurso natural por el cual se origina la transferencia de un Canon, dentro de los 3 (tres) primeros meses del año, proporcionan al Ministerio de Economía y Finanzas la información necesaria a fin de elaborar los índices de distribución del Canon que resulten de la aplicación de los criterios de distribución establecidos en el referido Reglamento;

Que, el numeral 52.1 del artículo 52 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que los Índices de Distribución del Canon Gasífero, entre otros, son aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante resolución ministerial sobre la base de los cálculos que para tal efecto formule la Dirección General de Presupuesto Público, considerando los criterios establecidos en el marco legal correspondiente;

Que, en base de la información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), mediante el Oficio N° 000867-2023-INEI/JEF, y por el Ministerio de Energía y Minas (MINEM), a través del Oficio N° 0076-2024/MINEM-DGH, la Dirección General de Presupuesto Público ha efectuado los cálculos correspondientes para la determinación de los Índices de Distribución del Canon Gasífero para el Año Fiscal 2024, provenientes de las regalías de los contratos de licencia y la participación del Estado en los contratos de servicios;

Que, en ese sentido, resulta necesario aprobar los Índices de Distribución del Canon Gasífero para el Año Fiscal 2024, provenientes de las regalías de los contratos de licencia y la participación del Estado en los contratos de servicios, a favor de los gobiernos regionales y gobiernos locales beneficiarios;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27506, Ley de Canon; en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; y en el Decreto Supremo N° 005-2002-EF, Reglamento de la Ley del Canon;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Objeto

Aprobar los Índices de Distribución del Canon Gasífero para el Año Fiscal 2024, provenientes de las regalías de los contratos de licencia y la participación del Estado en los contratos de servicios, a ser aplicados a los gobiernos regionales y gobiernos locales beneficiarios, conforme al Anexo que forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2. Publicación

La Resolución Ministerial y su Anexo se publican en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA
Ministro de Economía y Finanzas

2261368-1

Resolución Ministerial que aprueba los Índices de Distribución del Fondo de Compensación Regional (FONCOR), correspondientes al Año Fiscal 2024

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 047-2024-EF/50

Lima, 13 de febrero del 2024

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Ley N° 31069, Ley que fortalece los ingresos y las inversiones de los gobiernos regionales a través del Fondo de Compensación Regional

(FONCOR), tiene por objeto determinar los recursos que constituyen el Fondo de Compensación Regional (FONCOR) a fin de contribuir al fortalecimiento de los ingresos y financiamiento de las inversiones públicas de los gobiernos regionales;

Que, mediante los artículos 3 y 4 de la Ley N° 31069, se dispone que el FONCOR se constituye con los recursos del rendimiento del dos por ciento (2%) de las operaciones afectas al Impuesto General a las Ventas; y, con otros recursos con mandato legal expreso; y, se distribuye proporcionalmente entre los gobiernos regionales de acuerdo a los índices de distribución que apruebe el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante resolución ministerial, sobre la base de criterios de equidad y compensación que se determinen en el reglamento, los cuales incluyen población, necesidades básicas insatisfechas, extensión territorial, población rural, ejecución de gasto de inversión, ubicación fronteriza, recursos provenientes de la explotación de recursos naturales y rentas de aduanas. Adicionalmente, el artículo 5 de la referida Ley señala que la distribución del FONCOR no aplica a Lima Metropolitana;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31069, dispone que el porcentaje del rendimiento de las operaciones afectas al Impuesto General a las Ventas que constituyen los recursos del FONCOR, a que se refiere el numeral 1) del artículo 3 de la citada Ley, se aplica a partir del Año Fiscal 2022 y se incorpora progresivamente; estableciendo que para el Año Fiscal 2024 el porcentaje aplicable es de 2.00%;

Que, por otro lado, el literal a) del numeral 5.2 del artículo 5 de las "Normas reglamentarias y metodología de distribución del Fondo de Compensación Regional (FONCOR)", aprobada mediante Decreto Supremo N° 084-2021-EF, establece que para el cálculo de la Capacidad Fiscal Regional, en el caso del canon no incluye lo entregado a las universidades públicas, en el marco de lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley N° 27506, Ley de Canon;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de las "Normas reglamentarias y metodología de distribución del Fondo de Compensación Regional (FONCOR)", dispone que los índices de distribución del FONCOR son elaborados por la Dirección General de Presupuesto Público, se aprueban mediante resolución ministerial y se publican, hasta el 15 de febrero de cada año;

Que, en base a la información proporcionada mediante el Oficio N° 000866-2023-INEI/JEF y los Memorandos N° 055-2023-EF/60.03 y N° 0065-2024-EF/52.06; del Instituto Nacional de Estadística e Informática, de la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal y de la Dirección General de Tesoro Público, respectivamente; la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas realiza los cálculos para la determinación de los índices de distribución del FONCOR correspondientes al Año Fiscal 2024;

Que, en virtud a lo señalado en los considerandos precedentes, corresponde aprobar los Índices de Distribución del Fondo de Compensación Regional (FONCOR) correspondientes al Año Fiscal 2024;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31069, Ley que fortalece los ingresos y las inversiones de los gobiernos regionales a través del Fondo de Compensación Regional (FONCOR); y, en el Decreto Supremo N° 084-2021-EF, Decreto Supremo que aprueba las Normas reglamentarias y metodología de distribución del Fondo de Compensación Regional (FONCOR);

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto

Aprobar los Índices de Distribución del Fondo de Compensación Regional (FONCOR) correspondientes al Año Fiscal 2024, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Publicación

La presente Resolución Ministerial y su Anexo se publican en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de